



EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- QUE,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;
- QUE,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- QUE,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- QUE,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- QUE,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- QUE,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes,



mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce, garantiza los derechos de las personas adultas mayores y manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

QUE, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

QUE, los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno



permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

QUE, el inciso secundo del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

QUE, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

QUE, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la



sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

QUE, el artículo 156, de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, Seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

QUE, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

QUE, el artículo 342, de la Constitución dispone que el Estado asignara, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

QUE, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e



implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

QUE, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

QUE, el artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

QUE, el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar



mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

QUE, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

QUE, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

QUE, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

QUE, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía,

Donde existe una necesidad, nace un Derecho.



en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

QUE, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

QUE, la disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecida en el artículo 598 del



Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejos Cantonales de Protección de Derechos

- QUE,** en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- QUE,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- QUE,** el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;
- QUE,** el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de Las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de



planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

QUE, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

QUE, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

QUE, el artículo 205 de la norma ibídem, en referencia a la naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

QUE, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 38, literal e), señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

QUE, la norma ibídem, en el artículo 49, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;



- QUE, la disposición general octava de la norma ibídem, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;
- QUE, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal c) detalla que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d) en referencia a que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;
- QUE, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;
- QUE, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;
- QUE, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;



- QUE, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;
- QUE, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- QUE, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;
- QUE, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones



de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

QUE, el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TAISHA -CCPIDT.

TITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON TAISHA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, AMBITO Y OBJETO

Art. 1 Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Taisha, en adelante el sistema, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral que asegure el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos



reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos. El sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo. Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza. El CCPIDT, será el organismo rector del sistema de protección de derechos del cantón Taisha.

Art. 2 Ámbito. - La presente ordenanza es un instrumento normativo de aplicación en la circunscripción territorial del cantón Taisha.

Art. 3 Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto implementar y regular el sistema de protección de derechos del cantón, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluye la conformación del Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos del cantón Taisha, Junta Cantonal de Protección de Derechos y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4 Principios. - Rigen al sistema, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes principios:

- 1. Principio pro ser humano.** - El sistema aplicará en todos los casos, las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos; y, en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- 2. Principio de no discriminación.** - El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales y merecen igual respeto; todas las políticas, programas y servicios del sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- 3. Principio de igualdad en la diversidad.** - Todas las personas son diferentes y con características específicas, sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones



necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas, en las estructuras sociales, económicas y culturales, la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

4. **Principio de participación social**- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
5. **Principio de ciudadanía universal**. - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen;
6. **Equidad**. - Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del Cantón Taisha, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad
7. **Principio del interés superior del niño, niña y adolescente**. - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades;
8. **Prioridad Absoluta**. - en la Formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas
9. **Principio de interculturalidad**. - En todas las acciones y decisiones del sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;
10. **Principio de plurinacionalidad**. - Reconocer, respetar y fortalecer el ejercicio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionales que habitan en el cantón Taisha. El sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el estado plurinacional;



11. **Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
12. **Principio de territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se considerará las particularidades de cada territorialidad como condición de la plurinacionalidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones indígenas;
13. **Principio de protección y atención prioritaria y especializada.**- Las decisiones y acciones del sistema, se orientarán a brindar protección y atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas usuarias y consumidoras, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, mujeres víctimas de violencia, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por doble vulnerabilidad;
14. **Transversalidad.** - Se respetarán los diversos enfoques y principios establecidos en la presente ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia en contra de las niñas y mujeres;
15. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
16. **Atención prioritaria y especializada.** - Las políticas, programas y servicios del sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
17. **Principio de progresividad.** - Los organismos del sistema desarrollarán de manera progresiva las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema, desarrollarán de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
18. **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del sistema, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;



19. **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos;
20. **Principio de corresponsabilidad.** - Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha;
21. **No criminalización.** - Las autoridades, de conformidad con lo que estable el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
22. **No revictimización.** - Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación;
23. **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;
24. **Gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ordenanza, serán gratuitos;
25. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicara la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas;
26. **Territorialidad del Sistema.** - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley, las acciones tendientes a



prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial.

CAPITULO III ENFOQUES DEL SISTEMA

Art 5.- **Enfoques.** - El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a) **Sistémico.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b) **De derechos.** - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c) **De género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;
- d) **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad
- e) **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural igualdad de oportunidades para la conclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo;
- f) **Enfoque diferencial.** - Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia;
- g) **Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones;
- h) **Enfoque de derechos humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia;
- i) **Enfoque de interculturalidad.** - reconoce la experiencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;



- j) **Enfoque intergeneracional.** - reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez: y, establece la prioridad de identificar tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;
- k) **Enfoque de identidad.** - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan;
- l) **Enfoque de intersexualidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

CAPITULO IV

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON TAISHA

Art. 6.- Objetivos del Sistema. - El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el Cantón Taisha, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
2. Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos
3. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha;
4. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos
5. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
6. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, planes, programas y servicios a favor de los grupos de atención prioritaria, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y, gerenciales;
7. Establecer los espacios y mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas



metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Taisha

8. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales;
9. Establecer y promover los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
10. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.
11. Implementar y ejecutar políticas públicas, proyectos, planes, programas y servicios para la promoción, prevención atención, protección, restitución y garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes,
12. Prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 7 Conformación. - El Sistema de protección de derechos estará conformado por los siguientes organismos:

7.1 Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- a) El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha,

7.2 Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

- a) La Junta cantonal de protección de derechos del cantón Taisha;
- b) Tenencias Políticas;
- c) Las Unidades Judiciales y Corte competente en el cantón Taisha, la Fiscalía y Defensoría Pública;

7.3 Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos



- a) Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Taisha;
- b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y
- c) Redes de protección

7.4 Organismos de Vigilancia, exigibilidad y control social

- a) Consejos Consultivos;
- b) Defensorías comunitarias;
- c) Observatorios, comités de usuarios;
- d) Otras formas de organización y control social;

TITULO II DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS TAISHA

CAPITULO I ESTRUCTURA GENERAL

Art. 8 Naturaleza jurídica.-El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha es un organismo colegiado, de derecho público, con personería jurídica, y para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía orgánica, administrativa, funcional y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad operativa desconcentrada del GAD Municipal de Taisha y se constituirá con la participación paritaria de representantes del Estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del gobierno municipal; y, delegado de los gobiernos parroquiales rurales.

Art. 9 Atribuciones. - El Consejo Cantonal de protección Integral de Derechos de Taisha, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas públicas y la implementación y ejecución de proyectos, planes, programas y servicios cantonales para la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con entidades, servicios públicos, privados, comunitarios, así como con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

Donde existe una necesidad, nace un Derecho.



1. Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el Cantón Taisha, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad
2. Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas, servicios y proyectos de inversión e intervención;
3. Formular y ejecutar políticas públicas, proyectos, planes, programas y servicios cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
4. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
5. Transversalizar las políticas públicas de los enfoques de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
6. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
7. Elaborar, proponer y ejecutar políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;
8. Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Taisha, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, para el cumplimiento de sus fines;
9. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;
10. Promover que los organismos y entidades que conforman el sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el cantón Taisha;
11. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
12. Elaborar las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional y la coyuntura social, incorporando a todos los actores involucrados en la temática específica que se trate;



13. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
14. Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre la problemática en el ejercicio de derechos en el cantón Taisha.
15. Designar a los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos de Taisha, a través de concurso de méritos y oposición que lleve a cabo la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMT en coordinación con el CCPIDT, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo del CCPIDT dicte para el efecto;
16. Realizar el seguimiento del nivel de cumplimiento de funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Taisha;
17. Requerir informes trimestrales del número de medidas administrativas de protección de Derechos dictadas y del número de seguimientos realizados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
18. Requerir informes de avances y gestión técnica y operativa a él/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha;
19. Aprobar el plan operativo anual, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha;
20. Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento;
21. De acuerdo a las necesidades relacionadas con los grupos de atención prioritaria, implementar planes, programas, servicios y proyectos de inversión e intervención, a fin de garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria;
22. Autorizar al Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, postular y ejecutar proyectos y/o programas de interés social, con la finalidad de gestionar de recursos económicos a favor de los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de fomentar y garantizar el buen vivir de los grupos vulnerables;
23. Autorizar al Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, presentar proyectos para la gestión de recursos para el financiamiento de infraestructura Institucional y para los grupos de atención prioritaria;
24. Autorizar al Secretario Ejecutivo la suscripción de convenios, alianzas con otras entidades e instituciones estatales, públicas o privadas que tengan interés en implementar planes, programas y servicios para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, inclusive pudiendo acudir a ONGs existentes legalmente en territorio ecuatoriano;



La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 10 Presupuesto y financiamiento.— En cumplimiento de lo estipulado en el art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Taisha financiará la operación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha, considerando lo establecido en el art 249 del COOTAD, para lo cual el presupuesto anual que debe asignar el GAD Municipal de Taisha al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento y en ningún caso el presupuesto a asignarse será inferior respecto del presupuesto inmediato anterior.

Otras formas de financiamiento a más del presupuesto asignado por el GAD Municipal de Taisha, el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos Taisha, autorizará al Secretario Ejecutivo gestionar otras fuentes de financiamiento en entidades e instituciones estatales, públicas o privadas que tengan interés en implementar proyectos, planes, programas y servicios para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, inclusive pudiendo acudir a ONGs existentes legalmente en territorio ecuatoriano.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos Taisha, podrá recibir transferencias, donaciones y asignaciones no reembolsables de bienes y recursos públicos de otras entidades e instituciones estatales, públicas o privadas que tengan interés en apoyar a los grupos de atención prioritaria, para la ejecución de planes, programas, servicios y proyectos de inversión social en beneficio directo de mencionados grupos.

Art. 11 Del Control Administrativo y Presupuestario. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos estará sujeto a la auditoria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Taisha, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

Art. 12 Planificación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos Taisha. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos Taisha, en el marco de sus competencias, definirá anualmente su plan operativo anual. En el plan operativo anual (POA), establecerá su accionar en función de sus objetivos, atribuciones y las políticas públicas locales. Los organismos y entidades que conforman el sistema, asegurarán la coordinación y articulación necesaria para ejecutar el plan operativo anual, elaborado y aprobado por el CCPIDT.



Art. 13 Integración. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha, se integrará paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, de los cuales, seis serán representantes del Estado y seis de la sociedad civil.

a. Por el Estado, serán 6 representantes:

1. El Alcalde, quien lo preside o su delegado o delegada permanente.
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, uno principal y alterno
3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación uno principal y alterno (Director/a Distrital de Educación)
4. Delegado o delegada de Ministerio de Salud uno principal y alterno (Director/a Distrital de Salud)
5. La/el representante de la comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal y su alterno,
6. Un Delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, principal y alterno, y

b. Por la Sociedad Civil, serán 6 representantes:

1. **Enfoque de Niñez y Adolescencia:**
Un/a delegado/a titulares de derechos, organizaciones de hecho y de derecho de niñas y niños, y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia; con su alterna o alterno.
2. **Enfoque de Juventud:**
Un/a delegado/a de entre jóvenes titulares de derechos u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de la juventud; con su alterna o alterno
3. **Enfoque de Género:**
Un/a delegado/a de género, titulares de derechos u organizaciones de hecho y de derecho con su alterna o alterno.
4. **Enfoque de Adultos Mayores:**
Un/a delegado/a de entre adultos mayores titulares de derechos u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de los adultos mayores; con su alterna o alterno
5. **Enfoque de Movilidad Humana:**
Un/a delegado/a de ciudadanos; o, de organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas en situación de movilidad; con su alterna o alterno.



6. Enfoque de Interculturalidad y Plurinacionalidad:

Un/a delegado/a de ciudadanos titulares de derechos u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas pertenecientes a los grupos de interculturalidad y plurinacionalidad; con su alterna o alterno

Para la elección y designación periódica de las y los representantes principales y alternos de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos Taisha convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento que se dicte y apruebe para el efecto. Se elegirá un principal y un alterno respetando el principio de paridad.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple del pleno del Consejo, se aplicará el principio de paridad de género.

Art. 14.- De los representantes por parte del Estado. - El CCPIDT estará presidido por el Alcalde del Cantón Taisha o su delegado(a) quien tendrá voto dirimente; a falta del Alcalde o su delegado(a).

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha, representantes del Estado, formarán parte de éste mientras ejerzan sus funciones y cuando sean delegados mientras cuenten con dicha delegación.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el representante principal y alterno serán electos de entre los presidentes de los GADPR del Cantón Taisha, que se encuentren en funciones. Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPIDT.

Art. 15 De los representantes por parte de la Sociedad Civil. – Quienes se integren como miembros principales y alternos al pleno del CCPIDT por la sociedad civil, serán aquellos titulares de derechos, representantes o delegados de colectivos, organizaciones sociales de hecho o de derecho, barrios, comunidades y asociaciones que entre sus fines tengan la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y además cumplan con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la presente ordenanza y ganen en proceso eleccionario establecido en la presente ordenanza y el reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 16 Duración de funciones. - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, tendrán un período de permanencia de dos (2) años, y podrán reelegirse por una sola vez.

El o la delegada del Estado, ejercerá sus funciones en el CPPDT, mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que



sea nombrado su reemplazo. En caso de ausencia del principal, su alterno subrogará sus funciones.

Las instituciones del Estado que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos notificarán al Presidente del Consejo o a su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno para los casos de ausencia del principal. El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto o reelecta y se respetará la alternabilidad.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 17 Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Integral de Derechos. - El/a Alcalde/sa o su delegado o delegada presidirá el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar a las sesiones: constitutiva, ordinarias y extraordinarias;
- b) Disponer el orden del día para las convocatorias a sesión del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- c) Presidir, instalar, dirigir las sesiones del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las comisiones especializadas y ocasionales;
- d) Intervenir en las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y en las comisiones especializadas y ocasionales con voz y voto;
- e) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- f) Suscribir las resoluciones del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- g) Someter los asuntos aprobados y ordenanzas motivadas por el Consejo Cantonal de protección Integral de Derechos del cantón Taisha a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- h) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 18 Del/a Vicepresidente/a.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos respetando el principio de paridad contará con una vicepresidenta o vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:



- a. Desempeñar las funciones que le fueran encomendadas por el Presidente/a o su delegado/a;
- b. Colaborar con el Presidente/a o su delegado/a en el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus funciones;
- c. Subrogar al Presidente/a o su delegado/a en su ausencia;
- d. Todas las correspondientes a su condición de representante o miembro del pleno del CCPIDT;
- e. Las demás que prevean la ley, las ordenanzas cantonales y otras, que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos le encomiende.

Art. 19 Atribuciones y deberes de los miembros del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. - Son atribuciones y deberes de los/las miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a. Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, para las que fueren previamente convocados;
- b. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- c. Solicitar información que creyeren oportuna al/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de protección Integral de Derechos para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Percibir las dietas señaladas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, siempre y cuando hayan participado de la sesión. Los únicos miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos que tienen derecho a las dietas son los provenientes de la sociedad civil;
- e. Participar por delegación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en las comisiones a nivel local y nacional asignadas;
- f. Presidir y participar en las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos;
- g. Presentar propuestas de reglamentación para el funcionamiento del Consejo Cantonal de protección Integral de Derechos y el Sistema de Protección de Derechos y proyectos en favor de los grupos de atención prioritaria;
- h. Las demás que le confiera el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y sus reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS TAISHA



Art. 20 Requisitos para ser miembros. - Para ser candidato a miembro o representante por la sociedad civil y en general para integrar el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
- c. Si representa a una organización social de hecho o de derecho, colectivos, barrios, comunidades y asociaciones ser miembro activo por lo menos 6 meses;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el CCPIDT; sólo para el caso de delegados del sector público;
- e. Residir en el cantón Taisha; y,
- f. Presentar declaración juramentada de no estar inmerso en las inhabilidades descritas en esta ordenanza, con excepción de los menores de edad.

Art. 21 Inhabilidades e incompatibilidades. – No podrán ser miembros principales ni alternos ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos ni durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y, segundo de afinidad de otro miembro del estado, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Concejo Municipal de Taisha;
- d. Los que han sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes, mujeres o miembros del núcleo familiar y personas adultas mayores;
- e. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada en delitos sexuales, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN PARA SER MIEMBRO POR LA SOCIEDAD CIVIL AL CCPIDT

Art. 22 De la comisión electoral cantonal. - El CCPIDT para efectos de integrar a los representantes de la sociedad civil al pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, conformará una comisión electoral la cual convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario en el que se respetará el principio de paridad y de acuerdo con el reglamento que el pleno del Consejo apruebe para el efecto.

Donde existe una necesidad, nace un Derecho.



La comisión electoral cantonal para el efecto, se integrará de la siguiente manera:

- a. Un Concejal designado por el Consejo Municipal, quien la presidirá;
- b. El Alcalde o un delegado, que será un funcionario o servidor relacionado con el área social;
- c. El Director del área social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; y,
- d. El Jefe Político del cantón Taisha.

Como observadores del proceso electoral, participarán:

- a. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b. Un representante de la Asamblea Ciudadana cantonal de Taisha (Participación Ciudadana)
- c. El Presidente del Consejo Estudiantil del cantón Taisha.

Art. 23 Atribuciones de la Comisión Electoral. - La comisión electoral, se constituirá y ejercerá las funciones asignadas desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados de la elección y la posesión de los representantes electos. Los miembros de la Comisión Electoral Cantonal no podrán ser candidatos para representantes ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha.

Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal, las siguientes:

1. Nombrar de entre sus miembros al/a secretario/a de la comisión
2. Elaborar y gestionar el presupuesto correspondiente al proceso de elecciones;
3. Elaborar el calendario electoral en un plazo máximo de 5 días contados una vez integrada la Comisión Electoral Cantonal;
4. Convocar través de los medios de comunicación disponibles en la localidad a titulares de derechos, colectivos, comunidades, barrios, asociaciones, organizaciones sociales no gubernamentales, a inscribir sus candidatos en el Registro Electoral en el plazo de 15 días desde la convocatoria;
5. Calificar y registrar a los/as candidatos a integrar el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
6. Realizar el Registro Electoral con los candidatos calificados y llevar el registro de personas inscritas para conformar la asamblea de electores.
7. Proclamar el listado de candidatos calificados;
8. Resolver sobre los reclamos presentados por las candidaturas u organizaciones en lo referente a las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes de la sociedad civil;



9. Establecer fecha para el sufragio y coordinar acciones para llevar a cabo el proceso eleccionario;
10. Convocar a elecciones y coordinar el proceso eleccionario;
11. Proclamar los resultados de las elecciones
12. Designación y posesión de los miembros representantes de la sociedad civil al CCPIDT
13. Las demás que resulten de la ordenanza.

En el Registro Electoral abierto por la Comisión Electoral Cantonal, podrán inscribirse:

- a. Los candidatos o candidatas representantes de la sociedad civil o aspirantes a integrar al pleno del CCPIDT;
- b. Los socios o miembros de la organización social de hecho o de derecho que auspicia a su candidato/a:
- c. Los socios o miembros de las asociaciones, comunidades, barrios y colectivos que auspician a su candidato/a:
- d. Titulares de derechos que acrediten estar residiendo en el cantón Taisha por al menos dos años.

Cada organización o titular de derechos se inscribirá una sola vez en el Registro Electoral correspondiente. La inscripción en el registro electoral se realizará en las oficinas de la Comisión Electoral Cantonal que funcionará en las instalaciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 24 Calificación e inscripción de las organizaciones sociales. - La Comisión Electoral comunicará a los interesados su calificación y registro en el término de tres días, contados desde las fechas de vencimiento para las inscripciones;

- a. Las organizaciones sociales y titulares de derechos no calificadas podrán apelar ante la Comisión Electoral en el término de tres días posteriores a su notificación.
- b. La Comisión Electoral tendrá el término de tres días para expedir su resolución.

Art. 25 Conformación de la Asamblea de electores. - La Comisión Electoral Cantonal con el registro electoral formará una asamblea de electores, quienes el día de las elecciones, mediante votación secreta elegirán a un representante principal y alterno por cada enfoque.

Instalación de la asamblea de electores, la comisión electoral convocará a la asamblea cantonal de elecciones, la cual será instalada por la Comisión Electoral Cantonal en la fecha y lugar señalada en la convocatoria y funcionará de acuerdo al siguiente mecanismo:



- a. Se informará a los participantes, el proceso cumplido, el trámite que operará en la elección, considerando las normas establecidas en la ordenanza y reglamento;
- b. Previo al sufragio los aspirantes a integrar el CCPIDT se presentarán ante la Comisión Electoral Cantonal y a la asamblea de electores y darán a conocer de manera corta y precisa el trabajo que pretenden realizar;
- c. La Comisión Electoral dispondrá a las juntas receptoras del voto iniciar con el sufragio para elegir a los representantes por la Sociedad Civil que integran el CCPIDT;
- d. Se escrutarán los votos y en ese mismo instante se dará a conocer los resultados.

La o el candidato que obtenga mayor votación será designado como representante principal y el que le sigue en votación será su alterno;

En caso de existir empate la Comisión Electoral en el mismo día y acto de la asamblea de elecciones realizará una nueva votación, de entre las y los candidatos que hayan empatado; la favorecida/do será principal y la otra persona alterna/a.

Art. 26 De la elección en caso de existir una sola inscripción. - Si en algún enfoque existiere una sola inscripción, dentro del plazo previsto, el o la representante principal y alterno del enfoque que se haya inscrito y que haya cumplido con el trámite establecido en la presente ordenanza y reglamento, automáticamente formará parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 27 Acta de elección. – Del proceso de elección de los miembros de la sociedad civil se elaborará un acta de proclamación de resultados, describiendo el desarrollo de la misma, como la legitimación de los miembros electos, la que debe ser suscrita por quienes forman parte de la Comisión Electoral.

Art. 28 Proclamación de resultados. - La Comisión Electoral proclamará los resultados de la elección y comunicará al Alcalde con el acta de proclamación de resultados. Concluido el proceso, el Alcalde en su calidad de Presidente del CCPIDT en evento público y solmene previa convocatoria por escrito posesionará a los representantes del Estado y de la Sociedad Civil principales y alternos que resultaron electos.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 29 Estructura del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Taisha contará con la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Taisha;



b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría.

Art. 30 Del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón. - El pleno del Consejo está conformado por sus miembros del estado y sociedad civil y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. El pleno tendrá sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la ley Orgánica de Participación Ciudadana y control social.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, y por los representantes del Estado presentes en el cantón, cuyas atribuciones legales se encuentren enmarcadas en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 31 Obligatoriedad de resoluciones. - Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaria Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Taisha.

Art. 32 De las dietas. - Los miembros del CCPIDT, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión ordinaria. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superará los techos que determina la ley.

En caso de delegación realizada por el Presidente los miembros de la sociedad civil tendrán derecho a percibir viáticos, movilizaciones o subsistencias dependiendo el caso-

Para el pago de dietas a los delegados de la sociedad civil, el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos deberá dictar la reglamentación correspondiente, la cual deberá ser conforme a la normativa vigente.

Art. 33 Sesión constitutiva. - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; será convocada por el /a Alcalde/sa como Presidente del Consejo.

Art. 34 Sesión Ordinaria. - En su primera sesión ordinaria se elegirá al/a vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género y en ésta se fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sesionará ordinariamente de manera mensual; en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 48 horas



de anticipación a la fecha prevista y se acompañara el orden del día y los documentos que se trataran.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalida. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 35 Sesión extraordinaria. – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros; y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se trataran únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 36 Quórum y votación. – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros; en caso de empate el voto del presidente/a será dirimente.

Transcurrido 15 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 37 De las comisiones especializadas u ocasionales. - El CCPIDT, podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más miembros del pleno del CCPIDT, que informarán al pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la comisión, el pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha.

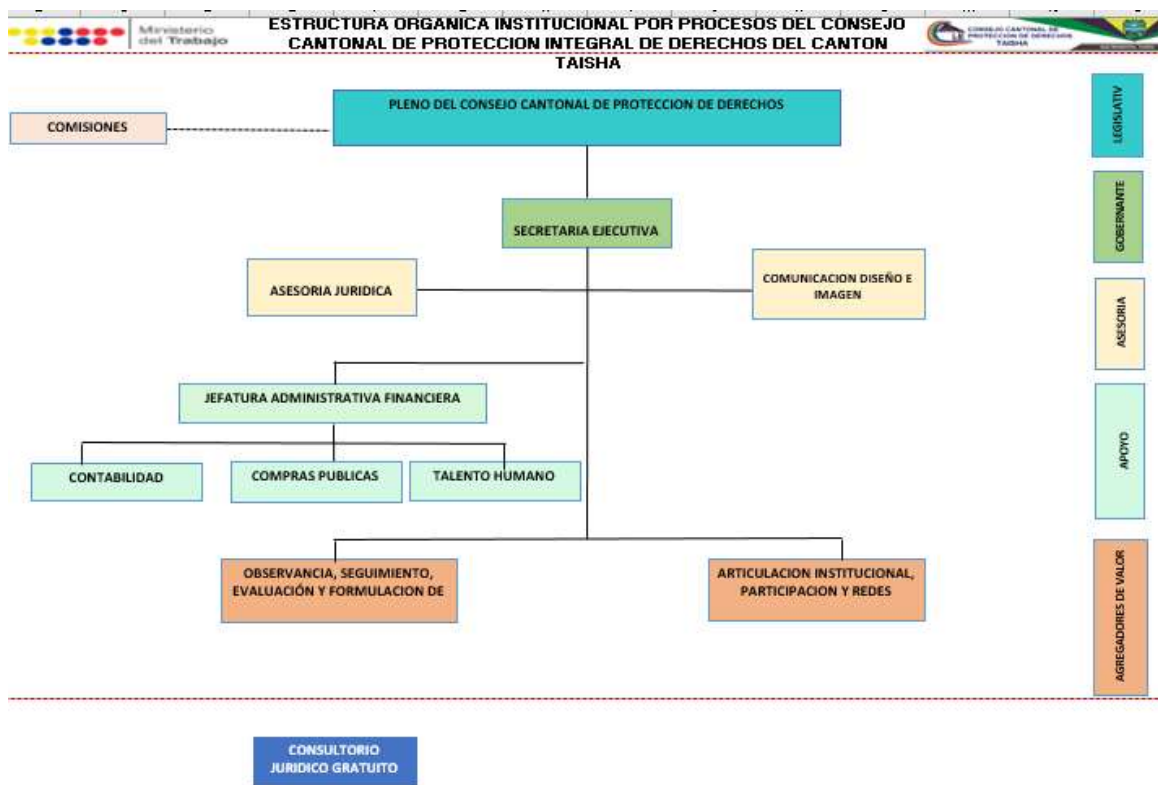
Art. 38 De la Secretaría Ejecutiva del CCPIDT- La gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha, se ejercerá a través de la respectiva Secretaría Ejecutiva,



para lo cual tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones y competencias; éste equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, legales y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, constituyéndose además en la instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

El Secretario o Secretaria Ejecutivo/a del CCPIDT, al ser un ejecutor del pleno del CCPIDT, será un servidor público de libre nombramiento y remoción; quien deberá cumplir con el perfil adecuado.

Art. 39 De la estructura de la secretaría ejecutiva del CCPIDT. - La secretaria ejecutiva estará conformada por:



En cuanto a la estructura orgánica y funcional, manual de puestos será aprobada por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 40 Del Secretario/a Ejecutivo/a.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, bajo su cargo se encontrarán las tareas técnicas



y administrativas necesarias para operar las decisiones del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, cumplirá sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción y ejercerá la representación legal del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Taisha. Tendrá un nivel jerárquico de servidor público 11 grado 17.

Art. 41 Del perfil del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- Para ocupar el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Acreditar un título profesional de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en el orgánico funcional y manual de puestos.
- b. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- c. Experiencia en administración, políticas públicas, procesos de participación ciudadana;
- d. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
- e. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y.
- f. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 42 Funciones del/la Secretario/ a Ejecutivo/ a del CCPIDT. - Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPIDT:

- a. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha;
- b. Previa autorización del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, presentar proyectos y/o programas de interés social, para la gestión de recursos para los grupos de atención prioritaria
- c. Previa autorización del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha presentar proyectos para la gestión de recursos para el financiamiento de infraestructura Institucional.
- d. Celebrar convenios, alianzas con entidades e instituciones estatales, públicas o privadas y ONGs existentes legalmente en territorio ecuatoriano y que tengan interés en implementar proyectos, planes, programas, servicios a favor de los grupos de atención prioritaria;
- e. Cumplir con las delegaciones o designaciones que el Presidente o su delegado (a) emitan en el ejercicio de sus funciones e integrar los organismos que la ley determine o se asuman por delegación expresa del Presidente;
- f. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, asistir a las sesiones, participar con voz en las reuniones del pleno y comisiones del CCPIDT y



- actuar como Secretario/a en las mismas, suscribir las actas, certificar en general todos los actos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- g. Ejecutar las resoluciones emanadas del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha;
 - h. Elaborar el plan operativo anual, plan de inversiones, plan anual de compras públicas para la aprobación del pleno del CCPIDT
 - i. Conducir gerencialmente las unidades técnicas, administrativa financiera de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, orientando a un trabajo técnico, objetivo e integral;
 - j. Dirigir la gestión técnica, administrativa y financiera para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, administrar, autorizar el gasto, ejecutar el presupuesto institucional, aprobar sus reformas, informar semestralmente sobre su avance y presentar la liquidación correspondiente, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios bajo las modalidades de contratación establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública
 - k. Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes de los procesos y subprocesos de la secretaria ejecutiva y supervisar la gestión de Talento Humano.
 - l. Coordinar con el equipo técnico la elaboración de documentos normativos internos, protocolos, propuestas de políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, normas, regulaciones, estrategias de acción, proyectos, planes, programas y servicios de desarrollo local de acuerdo al ámbito de competencias, para ponerlos en conocimiento del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, para su aprobación;
 - m. Proponer los reglamentos para la conformación y concurso de méritos y oposición de la Junta Cantonal de protección de Derechos Taisha, consejos consultivos y defensorías comunitarias;
 - n. Mantener coordinación directa en el ejercicio de sus competencias con los organismos del sistema, Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional, Comisión de Igualdad y Género y las demás instancias, de organización y decisión del GAD Municipal de Taisha y organismos del sistema de protección de derechos, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
 - o. Presentar informes de avances y gestión, que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha;
 - p. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
 - q. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones para la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y que posterior serán puestas a conocimiento del pleno del CCPIDT;



- r. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración, difusión y coordinación territorial e intersectorial y generar alianzas con actores institucionales sociales y con organismos nacionales o internacionales públicos o privados para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CCPIDT
- s. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema;
- t. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación, al CCPIDT y a la ciudadanía;
- u. Solicitar información a los organismos públicos y privados, ONGs y demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos; respetando el principio de confidencialidad de los grupos de atención prioritaria
- v. Proponer y operativizar planes y programas de capacitación de protección de derechos a nivel cantonal;
- w. Todas las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaria ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

La potestad del/la Secretario/ a Ejecutivo/ a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en las normativas internas, que dicte para el efecto.

Art. 43 Inhabilidades para ser Secretario/ a Ejecutivo / a del CCPIDT. - Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, las determinadas en el artículo **21** de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaria Ejecutiva, ser miembro principal o alterno del pleno del CCPIDT, concejal principal o alterno.

Artículo. 44 Duración en el cargo. - El/la Secretario/a Ejecutivo/a al ser un cargo de libre nombramiento y remoción durará en su cargo el tiempo que el Alcalde lo determine.

Art. 45 Pérdida de la representación como miembro del pleno del CCPIDT. - En el caso de que los miembros de la Sociedad Civil opten o sean designados para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el pleno tendrá la potestad de sustituir la representación del o la representante de la sociedad civil de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

Título III

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTITUCION DE DERECHOS

CAPITULO I

DELA PROTECCION, RESTITUCION DE DERECHOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art. 46 De la protección de Derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución

Donde existe una necesidad, nace un Derecho.



y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el cantón Taisha, considerando que el termino de protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Art. 47 De la restitución de derechos. - Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración de derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica

Art. 48 La Administración de justicia en sede o competencia jurisdiccional. - Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Art. 49 La administración de justicia en sede o competencia administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el Cantón Taisha, dentro de su estructura planificará, organizará constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulnerabilidad efectiva de derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 50 Junta Cantonal de Protección de Derechos Taisha.- La Junta cantonal de Protección de Derechos Taisha, será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, este es un órgano de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional; que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, cuando exista una amenaza o violación de sus derechos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos con el propósito conseguir una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o se violen.

Art. 51 Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:



1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, dentro del Cantón Taisha;
2. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para proteger el o los derechos amenazados o conculcados y o restituir el derecho violado;
3. Vigilar la ejecución de sus medidas;
4. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
5. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
6. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia a quienes se haya aplicado medidas de protección;
7. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia;
8. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia;
9. Presentar informes periódicos sobre el número de procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
10. Las demás que señale la ley.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo, por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 52 Responsabilidades. - Para el cumplimiento de sus funciones; las Juntas de Protección de Derechos deberán:

- a. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y exigibilidad de derechos;
- b. Presentar trimestralmente ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de las medidas administrativas de protección de derechos dictadas, con base en el cual Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos oriente y adopte las políticas públicas, planes, programas y servicios en el cantón;
- c. Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- d. Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos entre los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.



Art. 53 Integración. - Las Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Taisha estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años para lo cual se les otorgará nombramientos a periodo fijo, por lo tanto, están excluidos de la carrera administrativa y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros serán elegidos mediante concurso público de méritos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Taisha.

Art. 54 Requisitos. - Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Taisha, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de tercer nivel como: Doctor en Jurisprudencia o Abogado/a, Psicólogo/a Clínico, Trabajador/a Social.
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- c. Tener nacionalidad ecuatoriana.

Art. 55 Inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Taisha:

- a. Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada
- b. Quienes sean miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Taisha;
- c. Quienes se encuentren en mora por pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, adulto mayor;
- d. Quienes hayan sido sancionados administrativa y judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de niños, niñas o adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia;
- e. Quienes hayan sido privados de patria potestad de sus hijos e hijas;
- f. Ser cónyuge o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 56 Equipo de trabajo. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

Deberá incorporar un equipo de apoyo conformado por un médico, psicólogo y trabajador social, hasta su implementación gestionará ante dependencias públicas y privadas y garantizará el apoyo de este equipo de trabajo.



Art. 57 Administración del presupuesto. - El presupuesto asignado por el GADM TAISHA para el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual y no podrá ser utilizado para otros fines.

Art. 58 Reglamento. – Una vez conformadas la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se deberá emitir el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo; éste será difundido entre usuarios y el organismo del sistema.

Art. 59 Principalización de los suplentes. - Las o los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán principalizados en los siguientes casos:

- a. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales.
- b. Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales.
- c. Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales

Art. 60 De la remuneración de los suplentes principalizados. - La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será pagado por el tiempo que reemplace al principal, y en caso de reemplazo definitivo recibirá la remuneración asignada al miembro principal.

Art. 61 Responsabilidad, Juzgamiento y Sanciones. - Los miembros de la Junta de Protección de Derechos en su calidad de servidores públicos y autoridades administrativas competentes en esta materia están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal que emanen de sus actos administrativos.

Art. 62 La sustanciación de las denuncias por violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria.- Se observaran los procedimientos determinados en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Ley Orgánica para personas adultas mayores y sus respectivos reglamentos, los tratados internacionales de derechos humanos y convenciones debidamente ratificadas por el Ecuador, las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho común constante en el artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 63 Imparcialidad. - Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro de los procedimientos administrativos actuara con imparcialidad, sus decisiones y actuaciones será libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos sometidos a su conocimiento.

CAPITULO III

ORGANISMOS DE EJECUCION DE LAS POLITICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS



Art. 64 Definición. - Son organismos instituciones, entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos, servicios y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria tal como los define la constitución para aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Taisha.

Estos organismos instituciones y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias con el fin de sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos.

Art. 65 Definición de las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el cantón Taisha. - Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho, o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a favor de los grupos de atención prioritaria que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el cantón Taisha, tal como los define la Constitución.

Art. 66 Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención. - Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

1. Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
2. Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos.
3. Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
4. Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes;
5. Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional;



6. Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen;
Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema;
7. Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria;
Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha o las autoridades competentes del Sistema.
8. Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos por las instituciones pertinentes;
9. Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.
10. Proveer información al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica;
11. Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha cuando este lo requiera;
12. Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en el cantón Taisha, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el Municipio de Taisha y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos;
13. Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en el municipio de Taisha, tales como acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad;
14. Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos;



15. Las demás señaladas por el organismo que autorizo su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Capitulo IV

ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Art. 67 Definición. - Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, planes, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Taisha.

Art. 68 Otras formas de participación ciudadana. - Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, consejos de gobierno comunitario, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

Art. 69 Obligatoriedad. - Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

Art. 70 De los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de los enfoques de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Art. 71 De la conformación e integración de los Consejos Consultivos de Derechos. - Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad conformará un



consejo consultivo por sujetos de derechos tanto de organizaciones sociales como de la ciudadanía en general.

Está integrado por los siguientes grupos de interés:

1. Niños, niñas y adolescentes;
2. Jóvenes;
3. Personas Adultas mayores;
4. Personas con discapacidad;
5. Personas en situación de Movilidad Humana;
6. Personas representantes de Género;
7. Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas;

Para la designación de representantes se realizará un proceso de elección mediante consenso en asambleas locales, con el apoyo técnico del Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos duraran dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una solo vez. El funcionamiento se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

Art. 72 Las Defensorías Comunitarias. - Forman parte del Sistema Cantonal de Protección y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Taisha en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, personas en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial.

En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuere necesario la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos. La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la normativa pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos,



resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA. - El patrimonio del el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha será destinado para el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha financiará al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CUARTA. – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha, goza de autonomía administrativa, financiera y funcional, por lo que las decisiones, planificación, uso de su presupuesto serán discutidas y aprobadas en el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Taisha.

QUINTA. - En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha aprobará reglamento de la estructura orgánica de gestión organizacional por procesos del CCPIDT.

SEXTA. - Se elaborará un clasificador y valoración de puestos para el personal técnico que se necesite o se requiera, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Taisha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los actuales Miembros del el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Taisha y que son provenientes de la Sociedad Civil, durarán en sus funciones hasta terminar el periodo para el cual fueron electos debiendo acogerse a las nuevas disposiciones que entrarán en vigencia en la presente ordenanza.

SEGUNDA. – Por cuanto a la vigencia de la presente ordenanza no se encuentra conformado el enfoque de Adultos Mayores, el pleno del CCPIDT procederá conforme lo determina el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN TAISHA, y por esta única vez el periodo para dicho enfoque será desde que resulte electo hasta agosto del 2023, fecha en la que culminan los miembros de la sociedad civil que resultaron electos en septiembre de 2021.

TERCERA. - Una vez que se cuente con los documentos normativos: estructura orgánica, manual de puestos y previa certificación presupuestaria y planificación de la Jefatura Administrativa Financiera y de Talento Humano, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos creará los cargos requeridos, procederá a la contratación y conforme a la normativa legal vigente convocará a concurso de méritos y oposición para el adecuado

Donde existe una necesidad, nace un Derecho.



funcionamiento de la institución; proceso que se lo ejecutará en un plazo de ciento veinte días contados a partir de contar con los documentos normativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN TAISHA, SANCIONADA CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gad Municipal de Taisha y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los 17 días del mes de agosto del año 2022.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT

Ab. H. Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TAISHA -CCPIDT**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados **el miércoles 18 de mayo del 2022 y el día miércoles 17 de agosto del 2022**, respectivamente.

Ab. H. Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

SANCION: **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.** - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TAISHA -CCPIDT, PROMULGUESE.** Taisha, **miércoles 24 de agosto del 2022.**



Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT

CERTIFICO. - Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TAISHA -CCPIDT, fue SANCIONADA por el señor Alcalde Lcdo. Bartolomé Wachapa, a los 24 días del mes de agosto del 2022.

Ab. H. Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL